

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE POSTULACIONES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**RESULTANDO:**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El día 24 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro de los convenios de coalición presentados por los Partidos:
  - De la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, bajo la denominación *“Para Cambiar Veracruz”*, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
  - Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana, bajo la denominación *“Veracruz para Adelante”*, para la elección de Gobernador del Estado.
  - Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo la denominación *“Viva Veracruz”*, para la elección de Gobernador del Estado.

**IV** Que las organizaciones políticas y/o coaliciones presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales respectivas en las fechas siguientes:

<b>No.</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>FECHA</b>
1	Convergencia	16 de abril de 2010
2	Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2010
3	Partido del Trabajo	19 de abril de 2010
4	Partido Verde Ecologista de México	19 de abril de 2010
5	Partido Acción Nacional	20 de abril de 2010
6	Partido Nueva Alianza	20 de abril de 2010
7	Coalición "Viva Veracruz"	20 de abril de 2010
8	Partido de la Revolución Democrática	20 de abril de 2010
9	Partido Revolucionario Veracruzano	20 de abril de 2010

**V** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a Gobernador, actividad que se inició con la apertura del periodo respectivo ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del día treinta de abril al nueve de mayo, del presente año.

**VI** Dentro del periodo señalado en el resultando anterior, las coaliciones solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de candidatos a Gobernador del Estado, de los siguientes ciudadanos:

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATO</b>
COALICION "PARA CAMBIAR VERACRUZ"	9 DE MAYO DE 2010	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO
COALICION "VIVA VERACRUZ"	9 DE MAYO DE 2010.	MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
COALICION "VERACRUZ PARA ADELANTE"	9 DE MAYO DE 2010	JAVIER DUARTE DE OCHOA

**VII** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva los Informes sobre la procedencia legal de las

postulaciones presentadas por las coaliciones: “Para cambiar Veracruz”, “Viva Veracruz” y “Veracruz Para Adelante”.

- VIII** Que el nueve de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Expediente RAP/12/03/2010, dictó resolución por el cual resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario, Fredy Marcos Valor, modificando con la misma el acuerdo de fecha 24 de abril de dos mil diez, dictado por este Consejo General, y determinando por consiguiente que la cantidad de \$17.23 como valor unitario del voto en las campañas de Gobernador del Estado, para el proceso electoral 2009-2010; Así mismo resolvió determinar la cantidad de \$49, 982,492.00 como Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral 2009-2010, a la cual deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones.
- IX** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos presentados para su registro, por parte de las coaliciones, el Consejo General en sesión de fecha quince de mayo de dos mil diez, analizó los mismos, lo que dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2 Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3 Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo, denominado Gobernador del Estado, electo mediante el principio de mayoría relativa cada seis años, el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 18 párrafo segundo, 44 de la Constitución Política del Estado, 11 párrafo segundo y 15 de la Ley Electoral del Estado.
- 4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 110 y 111 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

- 6** Que el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 7** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 8** Que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral y que realicen: I. Dos o más partidos; o II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código Electoral.
- 9** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 111 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, señala que para ser Gobernador del Estado se requiere: I.- Ser Veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección; III.- Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección; IV.- No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto; V.- No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas; VI.- No pertenecer al

estado eclesiástico ni ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VII.- Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

**11** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 fracciones III, IV, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las coaliciones *“Para Cambiar Veracruz”*, *“Viva Veracruz”*, y *“Veracruz para Adelante”*, acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y regional de conformidad con sus estatutos;
- c) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos;
- d) Registraron la plataforma electoral mínima, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección de Gobernador del Estado.

**12** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 fracción I del Código Electoral para el Estado, el registro de postulaciones al cargo de Gobernador del Estado, quedó abierto en el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del día treinta de abril al nueve de mayo del presente año, periodo en el que las coaliciones *“Para Cambiar Veracruz”*, *“Viva Veracruz”* y *“Veracruz para Adelante”* presentaron las postulaciones de los candidatos señalados en el resultando VI del presente acuerdo.

**13** Que por disposición del artículo 183 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 69 fracción I y 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

**14** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:

- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.
- b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres

días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 183 del Código;

- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
- f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.

**15** Que en la revisión de la documentación presentada por las Coaliciones “*Para cambiar Veracruz*”, “*Viva Veracruz*” y “*Veracruz para Adelante*” para el registro de postulaciones de candidatos a Gobernador del Estado, se consideraron desde luego los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria anexa que deberían acompañar las postulaciones de candidatos a dicha elección.

**16** Que las coaliciones presentaron el registro de su solicitud de candidatos a Gobernador del Estado, de la siguiente forma:

- A) La Coalición “**Para cambiar Veracruz**”, presentó la solicitud de registro de su candidato a Gobernador del Estado, en la persona de **DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO**, y que de acuerdo al informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, sobre la procedencia legal de la postulación presentada, mismo que este Consejo General hace suyo para todos los efectos legales a que haya lugar, y de la cual concluye que dicha postulación cumple de manera satisfactoria con los requisitos legales contenidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 y 183 del Código Electoral vigente.



- B) La Coalición “**Viva Veracruz**”, presentó la solicitud de registro de su candidato a Gobernador del Estado, en la persona de **MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, y que de acuerdo al informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, sobre la procedencia legal de la postulación presentada, mismo que este Consejo General hace suyo para todos los efectos legales a que haya lugar, y de la cual concluye que dicha postulación cumple de manera satisfactoria con los requisitos legales contenidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 y 183 del Código Electoral vigente.
- C) La Coalición “**Veracruz Para Adelante**”, presentó la solicitud de registro de su candidato a Gobernador del Estado, en la persona de **JAVIER DUARTE DE OCHOA**, y que de acuerdo al informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, sobre la procedencia legal de la postulación presentada, mismo que este Consejo General hace suyo para todos los efectos legales a que haya lugar, y de la cual concluye que dicha postulación cumple de manera satisfactoria con los requisitos legales contenidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 y 183 del Código Electoral vigente.

**17** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según

lo disponen los artículos 112 último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.

- 18** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del ordenamiento electoral local.
- 19** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes las postulaciones para Gobernador del Estado, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 de la ley de la materia.
- 20** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano solicitará la publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o formulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 21** Que el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, según lo determina la fracción VI del artículo 185 del Código Electoral vigente en el Estado.
- 22** Que en razón de los efectos de la resolución señalada en el resultando VII del presente acuerdo se afecta el tiempo de duración de las campañas electorales y obliga a este organismo electoral a que agote los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral, y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, por parte de los partidos

políticos, situación que obliga a realizar la sesión para realizar el registro de postulaciones de candidatos a Gobernador del Estado, hasta el día quince de mayo de dos mil diez.

**23** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar las postulaciones para Gobernador, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.

**24** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18 párrafo segundo, 44, 43 y 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 15, 41 fracción IV, 44 fracción III, IV, IX y XIV, 110, 11 fracción III, 112, 113, 179 párrafo primero, 184 fracción I, 183, 184 fracción I, 185 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 186 y 187 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan

las fracciones III y XXII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Procede el registro de las postulaciones de candidatos a Gobernador del Estado, presentadas por la Coalición “PARA CAMBIAR VERACRUZ”: DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO; por la Coalición “VIVA VERACRUZ”: MIGUEL ANGEL YUNES LINARES; por la Coalición “VERACRUZ PARA ADELANTE”: JAVIER DUARTE DE OCHOA.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Gobernador del Estado.

**TERCERO.** Comuníquese a los Consejos Distritales, los registros materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación por una sola vez, en la “Gaceta Oficial” del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Gobernador del Estado registrados y de los partidos políticos y coaliciones postulantes.

**QUINTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General, para que ordene la publicación en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de mayo de dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCIA**

**HECTOR ALFREDO ROA MORALES**

